



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARLENE BANDERA CARO
DEMANDADO : ARIEL CASTRO BALDOVINO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2016-00030-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante respuesta emitida por el Doctor Carlos Guillermo Peñaranda Masson, Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Plato Magdalena, al oficio No. 795 de fecha 19 de Diciembre de 2022, remitido por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 009 de fecha 14/03/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

Plato, 16 de febrero de 2023

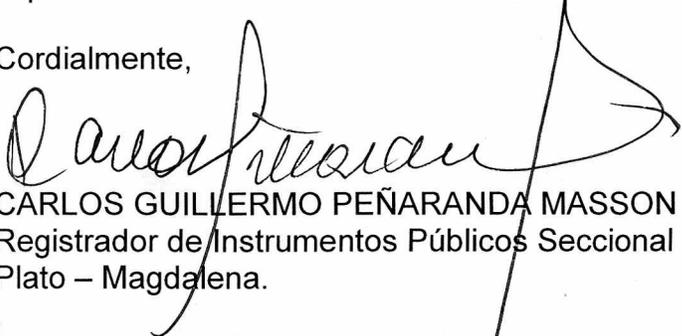
226202200009

Doctora
GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Ref.: Devolución Oficio No. 795 de 19/12/2023

Adjunto al presente se devuelve sin registrar el oficio de embargo No.795 de fecha 19 de diciembre de 2022, emanado de ese Despacho Judicial, por medio del cual se decretó el embargo del predio rural denominado "LOTE DE RRENO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria #226-39200, se envía con Nota Devolutiva, donde se explica el motivo de su devolución..

Cordialmente,


CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional
Plato – Magdalena.

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Rafael Cotes Riccioli
Secretario ORIP. Plato – Magdalena
Revisó y aprobó: Carlos Guillermo Peñaranda Massón
Registrador de Instrumentos Públicos –Plato - Magd.

Plato, 16 de febrero de 2023

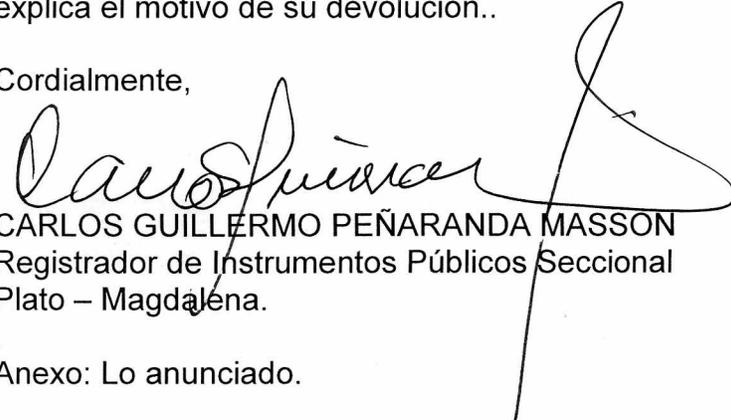
226202200009

Doctora
GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Ref.: Devolución Oficio No. 795 de 19/12/2023

Adjunto al presente se devuelve sin registrar el oficio de embargo No.795 de fecha 19 de diciembre de 2022, emanado de ese Despacho Judicial, por medio del cual se decretó el embargo del predio rural denominado "LOTE DE RRENO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria #226-39200, se envía con Nota Devolutiva, donde se explica el motivo de su devolución..

Cordialmente,


CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional
Plato – Magdalena.

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Rafael Cotes Riccioli
Secretario ORIP. Plato – Magdalena
Revisó y aprobó: Carlos Guillermo Peñaranda Massón
Registrador de Instrumentos Públicos –Plato - Magd.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PLATO - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Diciembre de 2022 a las 12:02:08 pm

*correcto embargo
GONIA*

9067

No. RADICACIÓN: **2022-226-6-3928**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARIEL CASTRO

OFICIO No.: 795 del 19/12/2022 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA de SANTANA

MATRICULAS: 226-39200

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 87609666404

FECHA: 23/12/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 91

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Diciembre de 2022 a las 03:00:32 pm

El documento OFICIO Nro 795 del 19-12-2022 de JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA de SANTANA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-226-6-3928 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 226-39200

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-226-1-19415

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SEGÚN RADICADO 2017-226-6-2692 DEL 20/9/2017 CON OFICIO 920 DEL 05/9/2017 DEL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BANCO DE EL BANCO SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT 8000378008

A CASTRO BALDOVINO ARIEL - CC 9269473

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

87

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Diciembre de 2022 a las 03:00:32 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 795 del 19-12-2022 de JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA de SANTANA - MAGDALENA
RADICACION: 2022-226-6-3928





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA MAGDALENA
Email: j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 3222342964.

Santa Ana, Magdalena, 19 de diciembre de 2022.

Oficio No. 795.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Plato Magdalena.

E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MARLENE BANDERA CARO.
DEMANDADO: ARIEL CASTRO BALDOVINO.
RAD: No 47-707-40-89-001-2016-00030-00.

Mediante el presente, me permito comunicarle que este Juzgado, por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo del Bien Inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **226-39200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad del demandado señor ARIEL CASTRO BALDOVINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.269.473, denominado LOTE DE TERRENO RURAL, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 384 de fecha 22 de Octubre de 2004, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

Consecuente con lo anterior, sírvase hacer la respectiva inscripción en los folios de matrículas correspondientes.

Atentamente,

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA.
Secretaria.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARLENE BANDERA CARO
DEMANDADO : ARIEL CASTRO BALDOVINO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2016-00030-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO RURAL de propiedad del demandado ARIEL CASTRO BALDOVINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.269.473 e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-39200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 384 de fecha 22 de Octubre de 2004 de la Notaría Única de Plato Magdalena.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas de la demandante constancia de la inscripción.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

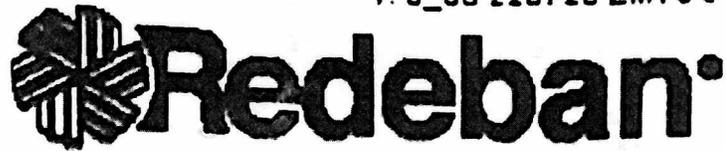

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 071 de fecha 13/12/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

V. 9_50 220728 EMVCO



DIC 23 2022 09:41:53 RBMCT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MOMPOX DROGUERIA Y
CRA 2 22 10

C. UNICO: 3007056050 TER: 9BMZZ411

RECIBO: 018483

RRN: 028489

Producto: 51214266729

TITULAR: CARLOS PEXARANDA MAS

DEPOSITO

APRO: 993132

VALOR \$ 45.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Diciembre de 2022 a las 10:11:01 am

El documento OFICIO Nro 795 del 19-12-2022 de JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA de SANTANA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-226-6-3928 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 226-39200

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-226-1-19415

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

SEGÚN RADICADO 2017-226-6-2692 DEL 20/9/2017 CON OFICIO 920 DEL 05/9/2017 DEL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BANCO DE EL BANCO SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT 8000378008

A CASTRO BALDOVINO ARIEL - CC 9269473

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

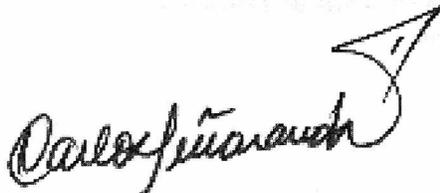
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Diciembre de 2022 a las 10:11:01 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

87

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 795 del 19-12-2022 de JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA de SANTANA - MAGDALENA

RADICACION: 2022-226-6-3928

OFCIO #795

Carlos Guillermo Peñaranda Masson <carlos.penaranda@supernotariado.gov.co>

Jue 16/02/2023 12:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.